

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2023-00126-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, desde el punto de vista formal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Ocho de Marzo de Dos Mil Veintitrés

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 523

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	DORIS CECILIA ESPITIA CASTIBLANCO
DEMANDADO	MEDIMAS EPS S.A.S. Y CORPORACION MI IPS DE OCCIDENTE
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00126-00

Santiago de Cali, Ocho de Marzo de Dos Mil Veintitrés

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la señora **DORIS CECILIA ESPITIA CASTIBLANCO**, instaura a través de apoderado judicial demanda ordinaria laboral en contra de **MEDIMAS EPS S.A.S. Y CORPORACION MI IPS DE OCCIDENTE**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. No hay claridad frente a la demandada MEDIMAS EPS S.A.S., toda vez que en el certificado de existencia y representación legal se lee como MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION.
2. Deberá Aportar los Certificados de existencia y representación legal de las demandadas actualizados, toda vez que los allegados datan de 26/09/2022 y 28/05/2021, lo que no le permite a esta agencia judicial conocer el estado actual de las sociedades.
3. La pretensión DECIMO PRIMERO, no es del resorte de la Jurisdicción Ordinaria Laboral.
4. Allegar poder mas legible.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de Apoderado Judicial, por la señora **DORIS CECILIA ESPITIA CASTIBLANCO** en contra de **MEDIMAS EPS S.A.S. Y CORPORACION MI IPS DE OCCIDENTE**, por las razones esbozadas con precedencia.

ZVM

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación la cual debe ser enviada de manera electrónica en un solo PDF, es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com. **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

